

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **197**

Fecha: 29/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170019600	Ordinario	VICTOR HERNANDO MOSQUERA HURTADO	URCO SA	No Se Realizó Audiencia por solicitud de la parte demandante. Se fija el día 07 de marzo de 2022, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, trámite y juzgamiento.	26/11/2021		
05266310500120180048700	Ordinario	LUIS BERNANDRO ESTRADA	LUIS BERNARDO ESTRADA LEDESMA	El Despacho Resuelve: Se notifica el auto del 10 de septiembre de 2021, que por error involuntario no quedó registrado en estados. se procede a fijar como nueva fecha de audiencia el día Lunes Seis (06) de diciembre de 2021 a las Dos y Treinta de la tarde (02:030 pm). AG	26/11/2021		
05266310500120190025700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	JERA INGENIERIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Accede a suspensión del proceso, tiene notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada, requiere al representante legal. AG	26/11/2021		
05266310500120190033000	Ordinario	ANGELA MARIA MONTOYA GOMEZ	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.	Realizó Audiencia se fija fecha para audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VIERNES VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	26/11/2021		
05266310500120210028900	Ordinario	MARY LUZ - RIVERA PATIÑO	SALAMANCA ALIMENTACION INDUSTRIAL S.A.	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	26/11/2021		
05266310500120210032400	Ordinario	JOHN JAIRO PATIÑO OSORIO	CENTRO SUR S.A.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Martes 23 Enero de 2024 a las 9:30 de la mañana. Reconoce Personería	26/11/2021		
05266310500120210059600	Ordinario	JOHN BAYRON DURANGO MUÑOZ	RONELLY S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería	26/11/2021		
05266310500120210060900	Accion de Tutela	LIBIA AMPARO MOLINA DE MARIN	COLPENSIONES	Auto que avoca conocimiento.	26/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**FIJADOS HOY 29/11/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00487-00

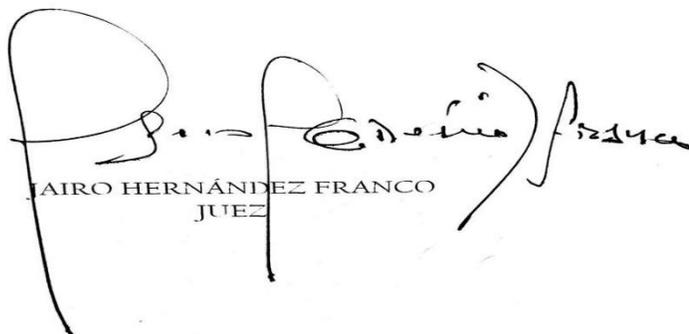
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el jueves 09 de septiembre presentó incompatibilidad con la agenda del despacho, no se pudo llevar a cabo y por tanto, se procede a fijar como nueva fecha de audiencia el día Lunes Seis (06) de diciembre de 2021 a las Dos y Treinta de la tarde (02:030 pm).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 26 de noviembre de 2021, a las Dos y treinta (2.30 am), no se llevó a cabo, por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2017-000196-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día lunes siete de (07) de marzo de 2022, a las 9.00 am, para realización de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00257-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ordinario laboral, de forma conjunta la parte demandante y demandada allegan solicitud de suspensión del proceso y de notificación por conducta concluyente de la sociedad demandada.

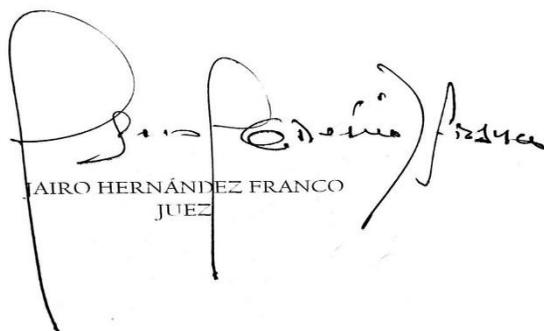
Teniendo en cuenta la solicitud allegada, y una vez revisado el plenario se encuentra se tiene que es procedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso, dada la solicitud conjunta, por tanto, se suspenderá el presente proceso hasta el día 02 de febrero de 2022.

Igualmente se da notificada por conducta concluyente, a JERA INGENIERIA S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días hábiles para pagar o de diez (10) días hábiles para que proceda a proponer excepciones, los cuales se comenzaran a contar 2 días después de terminado el término de la suspensión.

Finalmente, se requiere al señor JAIME EDUARDO RAMIREZ ALZATE en calidad de representante legal de la sociedad demandada, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial que represente a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00289-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, de ordenar el emplazamiento de la sociedad citada al proceso COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

Encuentra esta dependencia judicial, que el decreto 806 de 2020, se expidió de manera transitoria, para contener la pandemia generada por el COVID19, y que el mismo, en ningún momento derogó el Código Procesal Laboral, siendo evidente que dicho decreto, respecto a la notificación, preceptúa en su artículo 8:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-289**

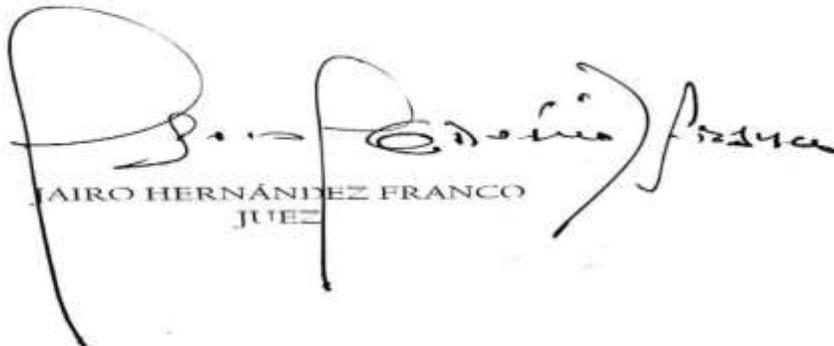
*forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” ... subrayas y negrilla del despacho.*

Tal y como lo consagra el decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, la notificación por medios electrónicos surte sus efectos procesales, siempre y cuando exista la debida constancia de que la parte accionada recibió el mensaje, que acuse recibido o exista certificación de lectura del mensaje; en tal sentido, sino se cumple con lo anterior, como es el caso que nos ocupa, la notificación no es válida y por ende, de continuar con el trámite del proceso, se estaría vulnerando el derecho de contradicción y defensa, que podría conllevar a futuras nulidades.

Además de lo anteriormente expuesto, se observa de las diligencias de notificación física, que el nombre de la citada al proceso, es totalmente diferente al indicado en el Certificado de Cámara de Comercio y en razón a ello, pudo haberse presentado la situación de que la persona a notificar no vive ni labora allí.

Así las cosas, considera este despacho judicial, que no es procedente ordenar el emplazamiento de la sociedad de demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	883
Radicado	052663105001-2021-00596-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOHN BAYRON DURANGO MUÑOZ
Demandado (s)	RONELLY S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

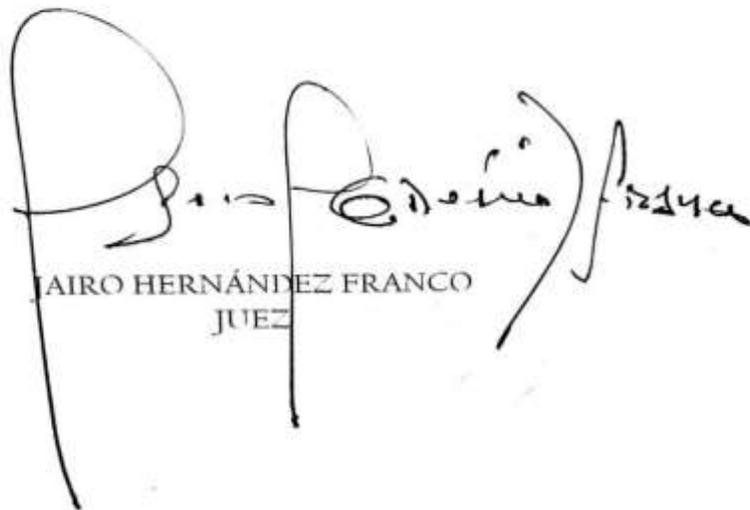
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor del señor JOHN BAYRON DURANGO MUÑOZ, en contra de la Sociedad RONELLY S.A.S., Representada Legalmente por la señora ALEJANDRA PAOLA SANTAMARÍA MOTTA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al abogado en ejercicio CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.061 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	885
Radicados	052663105001-2021-00610-00
Proceso	Tutela
Accionante (s)	JEFERSON CAÑATE LONDOÑO
Accionado (s)	REGISTRDURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

La ACCIONES DE TUTELA promovidas por JEFERSON CAÑATE LONDOÑO contra REGISTRDURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por reunir las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho ASUMIRÁ CONOCIMIENTO.

Ésta determinación se les notificará a las partes en la forma y los términos del artículo 16 ibídem, ordenándose, además, que en el término improrrogable de Dos (02) días, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ